



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO
INTERNO Y TEXTO TIPO DE CONTRATO DE
SUSCRIPCION DE CUOTAS DE "COMPASS RF
AMERICA LATINA FONDO DE INVERSION".**

SANTIAGO, 27 JUN 2008

4 0 3

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTOS:

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"**.
- 2) Lo dispuesto en los artículos 4° de la Ley N° 18.815 y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1990;

RESUELVO:

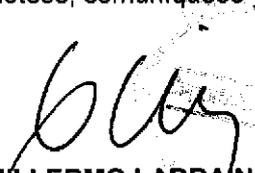
Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de **"COMPASS RF AMERICA LATINA FONDO DE INVERSION"**, relacionadas con materias tales como la prórroga del plazo de duración del fondo, política de inversión, plazo para regularizar los excesos de inversión, política de liquidez, política de endeudamiento, comisión de la administradora, gastos de cargo del fondo, derecho a voto y materias a tratar en la asamblea de aportantes, obligaciones del Comité de Vigilancia, derecho a retiro y disminución del capital, en general adecuación del reglamento interno a la ley N° 20.190, y en consecuencia se modifican los artículos 4°, 7°, 8°, 8 BIS, 9°, 10° BIS, 11°, 11° BIS, 12°, 13°, 14°, 15°, 17°, 18, 28°, 30°, 35°, 37°, 39° y Anexo A. Además se incorpora el artículo 20 BIS. Tales modificaciones fueron acordadas en asamblea extraordinaria de aportantes celebrada con fecha 24 de marzo de 2008, ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso y en respuesta al Oficio N° 12.430 de 12 de mayo de 2008 de esta Superintendencia.

Apruébense las modificaciones introducidas al contrato de suscripción de cuotas del referido fondo de inversión.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución, entendiéndose formar parte integrante de la misma.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Reglamento Sobre Fondo de Inversión y por el Oficio Circular N° 19, de 19 de febrero de 2001.

Anótese, comuníquese y archívese.


**GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE**

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

31
7A9-CN

Santiago, 26 de Marzo de 2008



2009030026474

26/03/2008 - 13:28

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Solicita aprobación de modificación al
Reglamento Interno y Contrato de
Suscripción de Cuotas de Compass RF
América Latina Fondo de Inversión

De nuestra consideración:

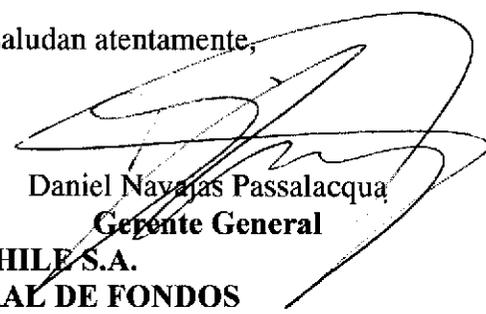
Con fecha 24 de Marzo de 2008 se celebró una Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Compass RF América Latina Fondo de Inversión (el "Fondo"), en la cual se acordó, entre otras materias, modificar su Reglamento Interno en lo que dice relación con: sus antecedentes generales; la duración del Fondo; la política de inversión de los recursos del Fondo; la política de liquidez; la política de endeudamiento; la comisión de administración; los gastos de cargo del Fondo; de los Aportantes y Registro de Aportantes; de las disminuciones de capital y derecho a retiro de los aportantes; las Asambleas de Aportantes; y el Comité de Vigilancia.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente, solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones que de conformidad con la referida Asamblea se acordó introducir al Reglamento Interno de Compass RF América Latina Fondo de Inversión, junto con los cambios que deban introducirse al texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, producto de los cambios introducidos a su Reglamento Interno.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene las cláusulas del Reglamento Interno y del Contrato de Suscripción de Cuotas del referido Fondo, en la que se destacan mediante el formato "negritas" los cambios introducidos en ellos.

Sin otro particular, les saludan atentamente,


Jaime de la Barra Jara
Director


Daniel Navajas Passalacqua
Gerente General

COMPASS GROUP CHILE S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

c.c. Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa Electrónica de Chile
Bolsa de Valores de Valparaíso

COMPASS GROUP CHILE S.A.
Av. Rosario Norte 555, piso 14
Las Condes, Santiago
Teléfono: (56 2) 364 4660
Fax: (56 2) 421 7730
www.compass.cl

AO. W. 20085650
26-3-08

2533
23-3-08



COMPASS GROUP

Santiago, 23 de Mayo de 2008



2008050050598

28/05/2008 - 12:04

Operador: PFRANCO

Fiscalia de Valores



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Da cumplimiento a observaciones Oficio N° 12430 de fecha 12 de Mayo de 2008, referido a Compass RF América Latina Fondo de Inversión

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, venimos en responder el Oficio N°12430 emitido por esa Superintendencia con fecha 12 de Mayo de 2008, en virtud del cual se efectuaron algunas observaciones a los acuerdos adoptados en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Compass RF América Latina Fondo de Inversión, celebrada el 24 de Marzo de 2008.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una nueva minuta, en la que se contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno y del texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas de Compass RF América Latina Fondo de Inversión que se modifican de conformidad con lo observado por ustedes, cuyos cambios se destacan mediante el formato "negritas".

Finalmente, se acompañan las hojas de reemplazo del prospecto de emisión de cuotas vigente del Fondo, cuyos cambios en virtud de la modificación al presente Reglamento Interno se encuentran destacados mediante el formato "negritas".

Sin otro particular, les saludan atentamente,

Jaime de la Barra Jara
Presidente

Daniel Navajas Passalacqua
Gerente General

COMPASS GROUP CHILE S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS



*Asme: Cuotas Nueva
28/05/08*

*4485
102 JUN 2008*

Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa Electrónica de Chile
Bolsa de Valores de Valparaíso

COMPASS GROUP CHILE S.A.
Av. Rosario Norte 555, piso 14
Las Condes, Santiago
Teléfono: (56 2) 364 4660
Fax: (56 2) 421 7730
www.compass.cl

*RAO
29.5.8
1091*

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DE COMPASS RF AMÉRICA LATINA FONDO DE INVERSIÓN, CELEBRADA CON FECHA 24 DE MARZO DE 2008 Y POR LA RESPUESTA A OFICIO N°12430 DE 12 DE MAYO DE 2008.

“ARTICULO 4° “Compass RF América Latina Fondo de Inversión”, en adelante también “El Fondo”, es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también “Los Aportantes”, a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5° de la Ley 18.815 que se individualizan más adelante, que administra “Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos” por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurrido un año contado desde la aprobación del presente Reglamento Interno el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, se entenderá por inversionistas institucionales aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.”

“ARTICULO 7° El Fondo tendrá una duración de 4 meses a contar del 18 de Abril del 2008. Dicho plazo será prorrogable sucesivamente por períodos de 4 meses cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.¹”

“ARTICULO 8° El objetivo del Fondo será la conformación de un portafolio compuesto principalmente por títulos de deuda Latinoamericana, de conformidad con lo señalado en el presente título y especialmente en el artículo 9° siguiente.

De esta forma, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- 1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 2) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 3) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

¹ El plazo de duración original de este Fondo, correspondiente a un período de un año prorrogable, tuvo su inicio el 18 de Abril de 2000, y fue prorrogado en forma sucesiva por períodos de un año hasta la Asamblea Extraordinaria de Aportantes celebrada el día 24 de Marzo de 2008. En dicha Asamblea se acordó modificar la duración del Fondo, acortándola a 4 meses prorrogables, a contar del 18 de Abril de 2008.

- 4) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 5) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;
- 6) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;
- 7) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
- 8) Títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;
- 9) Títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio;
- 10) Otros valores o instrumentos de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros para la inversión de los Fondos de Inversión regulados por la Ley N°18.815.

Sobre los valores de oferta pública indicados en la numeración anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con emisores **nacionales o extranjeros**. **En el caso de los emisores nacionales, su clasificación de riesgo deberá ser igual o mejor que A y N-2, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, y éstos deberán ser entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia. En el caso de los emisores extranjeros, éstos deberán ser entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas en su país por una institución equivalente a la Superintendencia, y su clasificación de riesgo deberá ser igual o mejor que la clasificación "grado de inversión" (*investment grade*) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional.** Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada. Los plazos máximos establecidos en las referidas operaciones para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 25% del activo total del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el plazo de duración del

Fondo expire antes del plazo establecido para ejercer el compromiso, dichas operaciones deberán ser liquidadas junto con la liquidación de las inversiones del Fondo.

Además, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros y forward, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de todo tipo de monedas, índices que no representen el comportamiento de instrumentos de capitalización, tasas de interés e instrumentos de deuda, como asimismo podrá celebrar contratos de swap, los que deberán constar por escrito, y podrán ser celebrados tanto en Chile como en el extranjero, respecto de todo tipo de monedas, tasas de interés, índices de tasas de interés e instrumentos de deuda. Estos contratos se celebrarán con el objeto de aprovechar oportunidades de mercado, maximizar la rentabilidad del Fondo, obtener una adecuada cobertura financiera y proporcionar flexibilidad en el manejo de los recursos del Fondo. Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward y swap deberán celebrarse, tanto en Chile como en el extranjero, con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, que cuenten con una clasificación de riesgo "grado de inversión" (investment grade) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada."

"ARTICULO 8 BIS:El Fondo podrá celebrar contratos de ventas cortas sobre los instrumentos enumerados en el artículo octavo anterior, siempre que cumplan con los requisitos que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general.

Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas, la posición corta máxima total del Fondo no podrá ser superior al 49% de sus activos ni al 49% del valor del patrimonio del Fondo. 

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 25% de sus activos ni al 25% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor, como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 25% de sus activos ni al 49% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial.

Asimismo, el Fondo no podrá utilizar para garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, más de un 49% de sus activos ni más de un 49% del valor de su patrimonio.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia.

En el caso que las operaciones antes referidas se efectúen en mercados extranjeros, las garantías que deban enterar los vendedores cortos serán administradas por los bancos custodios con los cuales la Administradora mantenga contrato." 

“ARTICULO 9° El Fondo procurará lograr su objetivo de inversión preferentemente a través de inversiones en Latinoamérica y, en menor grado, a través de inversiones en otros continentes.

En general, el Fondo invertirá al menos un 80% de su activo en instrumentos de deuda Latinoamericana, instrumentos financieros relacionados a papeles de deuda Latinoamericana y otros instrumentos financieros de deuda de la región. Para los efectos del presente reglamento interno se entenderá por Latinoamérica, a todos los países incluidos en el Continente Americano exceptuando a Canadá y a los Estados Unidos de Norteamérica, y que cumplan con los requisitos de riesgo e información que establezca la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante norma de carácter general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° inciso final de la Ley 18.815. Se entiende por su parte, como papeles de deuda o instrumentos financieros Latinoamericanos a aquellos que cumplan con alguna de las siguientes características: (i) Que sea deuda soberana en su definición; o (ii) Que haya sido emitido por una empresa privada cuyos ingresos provienen o provendrán en forma significativa de actividades relacionadas a Latinoamérica, o se trate de emisores que, a juicio de la Administradora, dependen significativamente de sus activos u operaciones en Latinoamérica.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la Administradora considere necesario preservar las inversiones del Fondo de la volatilidad de los mercados Latinoamericanos, la totalidad de los activos del Fondo o una parte de ellos, podrán mantenerse invertidos en instrumentos de deuda de corto plazo, incluyendo instrumentos de deuda que la Administradora considere adecuados, todo ello en la medida que se cumpla con las limitaciones de inversión contenidas en la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión.”

“ARTICULO 10 BIS° Adicional a lo anterior, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión:

A. Límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- 1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales Extranjeros: Hasta un 8% del activo del Fondo;
- 2) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos por emisores de un mismo país: Hasta un 50% del activo del Fondo;
- 3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos por un Estado o Banco Central Extranjero de un mismo país emergente no Latinoamericano: Hasta un 15% del activo del Fondo;
- 4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 25% del activo del Fondo;

- 5) Inversión en instrumentos o valores cuyos emisores no sean objeto de clasificación de riesgo vigente alguna al momento de la inversión: Hasta un 25% del activo del Fondo; y
- 6) Inversión en bonos, sean estos de carácter soberano o corporativos, emitidos por emisores chilenos, que al momento de su compra tengan la clasificación de "grado de inversión" (investment grade) otorgada por alguna clasificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio: Hasta un 5% del activo del Fondo.

B. Límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

- 1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 20% del activo total del Fondo;
- 2) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 49% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;
- 3) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 49% del activo total del Fondo;
- 4) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 49% del patrimonio total del Fondo;
- 5) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de deuda, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 8% del activo del Fondo por emisor y 25% del activo del Fondo por grupo empresarial y sus personas relacionadas;

- 6) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 49% del activo total del Fondo;
- 7) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de deuda o de un activo cuyo objeto sea tasa de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 49% del patrimonio total del Fondo;
- 8) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice que **no** represente el comportamiento **de instrumentos** de capitalización a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 49% del activo total del Fondo; y
- 9) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice que **no** represente el comportamiento **de instrumentos** de capitalización a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 49% del patrimonio total del Fondo.

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados tanto en este artículo como en los artículos 8°, 8° BIS, 9° y 10° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 meses.. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de 1 mes siguiente de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 2 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

Si el Fondo presentare excesos de inversión y el período de duración del mismo fuere inferior a los plazos establecidos en el presente Reglamento para efectos de solucionar dichos excesos, éstos deberán regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado los excesos, éstos deberán eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo.

Se deberá comunicar a la Superintendencia, al Comité de Vigilancia y a los Aportantes del Fondo, aquellos excesos de inversión que se produzcan en la realización de operaciones de derivados que el Fondo efectúe, al día hábil siguiente

de producido. Otros excesos de inversión que se produzcan en la realización de operaciones distintas a derivados, serán informados a la Superintendencia y al Comité de Vigilancia del Fondo, en los términos del artículo 30 del Reglamento de la Ley.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley Nº18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de estos considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia.”

“ARTICULO 11° Como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar mediante carta certificada al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas mediante carta certificada y con a lo menos 30 de anticipación al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima asamblea de aportantes.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.”

“ARTICULO 11° BIS Con la finalidad de garantizar una gestión de administración profesional, enfocada específica y exclusivamente a los intereses del Fondo y de los Aportantes, la Administradora velará porque las inversiones del Fondo sean realizadas dando cumplimiento al presente Reglamento y a la demás normativa aplicable, cuidando siempre que éstas se realicen en el mejor interés de los Aportantes.

Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de resguardar y dar solución a los conflictos de interés que pudieren producirse como efecto de las inversiones del Fondo y de otros fondos de inversión y/o fondos mutuos que presenten objetivos de inversión similares a éste y que sean administrados por la Administradora, en adelante los “Fondos Relacionados”, ésta mantendrá un documento denominado “Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés”, en adelante el “Manual”. El Manual velará por que las inversiones tanto del Fondo como de los Fondos Relacionados se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos. El Manual deberá ser aprobado por el Directorio y sólo podrá ser modificado por acuerdo del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos Aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran. De todas formas, el texto del Manual y de sus modificaciones deberá ser debidamente enviado a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

El Directorio designará a una persona, en adelante el “Contralor”, con el objeto que supervise el cumplimiento de las disposiciones del Manual, como asimismo para que identifique los conflictos de interés que se pudieren producir en la inversión de los recursos del Fondo y de los Fondos Relacionados. De esta forma, el Contralor deberá supervisar las inversiones tanto del Fondo como de los Fondos Relacionados, e identificar los conflictos de interés que se produzcan como consecuencia de dichas inversiones, junto con velar porque en la solución de los conflictos de interés se dé cumplimiento a las disposiciones del Manual.

Las referidas obligaciones y responsabilidades del Contralor se establecerán sin perjuicio de las que correspondan a los Directores de la Administradora de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, como asimismo en el artículo 35° del presente Reglamento, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo.”

“ARTICULO 12° Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una empresa de depósito de valores regulada por la ley N°18.876. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha Superintendencia. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate. Asimismo, la Superintendencia podrá autorizar, en casos calificados, que todos o un porcentaje de los instrumentos del fondo sea mantenido en depósito en otra institución autorizada por ley.

En el caso de los valores extranjeros, la Superintendencia establecerá, mediante una norma de carácter general, la forma en que deberá llevarse la custodia y depósito.”

“ARTICULO 13° Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Además de lo anterior, se entenderán como activos afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; y (c) los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones no podrán exceder del 49% del activo del Fondo.

Si los gravámenes y prohibiciones constituidos sobre los activos del Fondo, así como sus pasivos, excedieran el límite máximo antes indicado, la Administradora comunicará este hecho al Comité de Vigilancia, a la Superintendencia y a los Aportantes al día hábil siguiente de ocurrido, debiendo regularizar el exceso dentro del plazo de 90 días contados desde el momento de producido.

La diferencia acreedora que se produzca en cada contrato forward y swap, entre el valor diario del derecho y la obligación, corresponderá a un pasivo exigible del Fondo.”

“ARTICULO 14° El objetivo del Fondo es la formación de un “portfolio” de instrumentos financieros internacionales de alta liquidez. Dentro de este portafolio, como política, a lo menos un 0,2% del activo del Fondo se mantendrá invertido en activos líquidos, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos a menos de un año.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos líquidos y sus pasivos líquidos,

entendiéndose por estos últimos a los montos adeudados a acreedores varios, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora de corto plazo y otros pasivos líquidos tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.”

“ARTICULO 15° Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el Artículo 14° del presente Reglamento Interno, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo con un plazo no mayor a **cuatro meses**, hasta por una cantidad equivalente al 49% del patrimonio del Fondo. De esta forma el pasivo de corto plazo no podrá exceder del 49% del Patrimonio Total del Fondo. El Fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo.

Los gravámenes y prohibiciones indicados en el artículo 13° precedente, más los pasivos que mantenga el Fondo de acuerdo a la política de endeudamiento de que da cuenta el presente artículo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.”

“ARTICULO 17° La Administradora percibirá por la administración del Fondo una **comisión fija que** será determinada y provisionada diariamente según se indica a continuación.

La **comisión fija se** determinará diariamente como un porcentaje del valor que el patrimonio del Fondo haya tenido durante un día determinado, de acuerdo a las siguientes reglas:

(1) Cuando el patrimonio del Fondo durante un día sea inferior a 1.000.000 de Unidades de Fomento, la comisión fija por administración ascenderá a un **0,0793% IVA incluido, del patrimonio del Fondo, valor que será dividido por el número de días del mes en cuestión.**

(2) Cuando el patrimonio del Fondo durante un día sea igual o superior a 1.000.000 de Unidades de Fomento, la comisión fija por administración ascenderá a un **0,0496% IVA incluido, del patrimonio del Fondo, valor que será dividido por el número de días del mes en cuestión.**

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno

La comisión por administración se pagará mensualmente, por periodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se provisionará diariamente.”

“ARTICULO 18° Sin perjuicio de la comisión a que se refiere el Capítulo VIII. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, ventas cortas, futuros, forward y swap que se celebren con los recursos del Fondo.
- 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, arquitectos, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria, incluyendo dentro de estos la remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- 5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- 7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador. *Dcu*
- 8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- 9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 1.700 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo *1/2/2012*

distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el Art. 13 del inciso segundo de la Ley 18.815.

- 10) Gastos derivados de la contratación de servicios externos, que no consistan en la administración de cartera de recursos del Fondo.”

“**ARTÍCULO 20 BIS** Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente Título IX se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por esta Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por esta Sociedad, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

Los gastos derivados de las contrataciones señaladas en el artículo 13° BIS del presente Reglamento Interno serán de cargo de la Administradora.”

“**ARTICULO 28°** Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si así ocurriere, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes y por lo tanto, el voto de la Administradora, sus personas relacionadas, accionistas o empleados se rebajará proporcionalmente, salvo que ellos consientan unánimemente en distribuirse el voto de manera distinta hasta alcanzar dicho porcentaje, y el saldo no se computará para efectos de determinar los quórum de votación.”

“**ARTICULO 30°** Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia y fijar su remuneración;
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- d) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y
- e) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.”

“ARTICULO 35° Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el Reglamento General de Fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.”

“ARTICULO 37° El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley N° 18.815. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia y en las oficinas de la administradora, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y si son directores

Dr

Iddy

de otra sociedad administradora de fondos, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte de la Superintendencia.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento;
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;
- 6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto leva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo; y
- 7) Requerir de la Administradora la información a que se refiere el artículo 11 de la Ley.”

“ARTICULO 39°: En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el citado artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión. Este derecho a retiro de los Aportantes se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N°18.046 y su Reglamento, D.S. N°587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

- 1) El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 90 días. En este último caso, el valor de la cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60 contado desde la celebración de la Asamblea.
- 2) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha.”

De

1/11/13

“Anexo A

**TABLA CÁLCULO
COMISIÓN FIJA DE ADMINISTRACIÓN MENSUAL**
(Valor del patrimonio del Fondo inferior a 1.000.000 Unidades de Fomento)

Tasa de IVA	Comisión Fija
10%	0,0733%
11%	0,0740%
12%	0,0747%
13%	0,0753%
14%	0,0760%
15%	0,0767%
16%	0,0773%
17%	0,0780%
18%	0,0787%
19%	0,0793%
20%	0,0800%
21%	0,0807%
22%	0,0813%
23%	0,0820%
24%	0,0827%
25%	0,0833%



**TABLA CÁLCULO
COMISIÓN FIJA DE ADMINISTRACIÓN MENSUAL**
(Valor del patrimonio del Fondo igual o superior a 1.000.000 Unidades de Fomento)

Tasa de IVA	Comisión Fija
10%	0,0458%
11%	0,0463%
12%	0,0467%
13%	0,0471%
14%	0,0475%
15%	0,0479%
16%	0,0483%
17%	0,0488%
18%	0,0492%
19%	0,0496%
20%	0,0500%
21%	0,0504%
22%	0,0508%
23%	0,0513%
24%	0,0517%
25%	0,0521%



**ARTÍCULOS DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE COMPASS
RF AMÉRICA LATINA FONDO DE INVERSIÓN MODIFICADOS POR LA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES CELEBRADA CON FECHA
24 DE MARZO DE 2008 Y POR LA RESPUESTA A OFICIO N°12430 DE 12 DE
MAYO DE 2008.**

“SÉPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8° a 13° del Reglamento Interno del Fondo.
- B. La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión **fija** que será determinada y provisionada diariamente según se indica a continuación.

La comisión **fija** se determinará diariamente como un porcentaje del valor que el patrimonio del Fondo haya tenido durante un día determinado, de acuerdo a las siguientes reglas:

- (1) Cuando el patrimonio del Fondo durante un día sea inferior a 1.000.000 de Unidades de Fomento, la comisión fija por administración ascenderá a un **0,0793% IVA incluido, del patrimonio del Fondo, valor que será dividido por el número de días del mes en cuestión.**
- (2) Cuando el patrimonio del Fondo durante un día sea igual o superior a 1.000.000 de Unidades de Fomento, la comisión fija por administración ascenderá a un **0,0496% IVA incluido, del patrimonio del Fondo, valor que será dividido por el número de días del mes en cuestión.**

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere la presente letra B. se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del Reglamento Interno del Fondo.

La comisión por administración se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se provisionará diariamente.

- C. Que, además de la remuneración a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, ventas cortas, futuros, forward y swap que se celebren con los recursos del Fondo.
- 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, arquitectos, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria, incluyendo dentro de estos la remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- 5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas. 
- 7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- 9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 1.700 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el 

Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el Art. 13 del inciso segundo de la Ley 18.815.

- 10) Gastos derivados de la contratación de servicios externos, que no consistan en la administración de cartera de recursos del Fondo.
- D. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la letra C. anterior, será de un 1,0% del valor del Fondo para los indicados en el N°1) de dicha letra, y de un 0,5% del valor del Fondo para los indicados en los N°s 2) al 10) de la misma enumeración.
- E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- 1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- 4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 35% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

Los gastos de cargo del Fondo indicados en el Título IX de su Reglamento Interno se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los gastos de que da cuenta el referido Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

Los gastos derivados de las contrataciones señaladas en el artículo 13° BIS del Reglamento Interno del Fondo serán de cargo de la Administradora.”



Declaración de Responsabilidad

Los suscritos declaramos, bajo juramento, que la totalidad de la información proporcionada para los efectos de la respuesta al Oficio N°12430 emitido con fecha 12 de Mayo de 2008 respecto a la solicitud de modificación de Reglamento Interno de Compass RF América Latina Fondo de Inversión, es veraz.

- **Jaime de la Barra Jara**
Presidente, C.N.I. N° 8.065.260-7



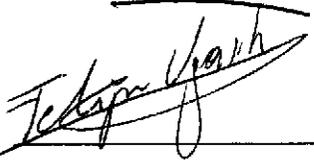
- **Alfredo Sillau Valdez**
Director, C.N.I. N° 09164161

- **Rodrigo Barros Camacho**
Director, C.N.I. N° 7.017.732-3

- **Isabel Rodríguez Onfray**
Director, C.N.I. N° 3.189.073-K



- **Luis Felipe Ugarte Acevedo**
Director, C.N.I. N° 9.907.114-1



- **Daniel Navajas Passalacqua**
Gerente General, C.N.I. N° 12.584.959-8





COMPASS GROUP

Santiago, 2 de Abril de 2008



Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



2008040029172

02/04/2008 - 13:36

Operador: MEVALENZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Acompaña acta Asamblea Extraordinaria
de Aportantes de Compass RF América
Latina Fondo de Inversión

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, adjuntamos copia debidamente certificada del acta de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Compass RF América Latina Fondo de Inversión, celebrada con fecha 24 de Marzo de 2008.

Asimismo, se adjunta al final de la referida acta una copia del certificado de asistencia a la Asamblea de don Raúl Undurraga Laso, Notario Titular de la 29ª Notaría de Santiago, el cual se encuentra pegado en el libro de actas correspondiente.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Felipe Monárdez Vargas
Gerente General Subrogante
COMPASS GROUP CHILE S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

c.c. Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa Electrónica de Chile
Bolsa de Valores de Valparaíso

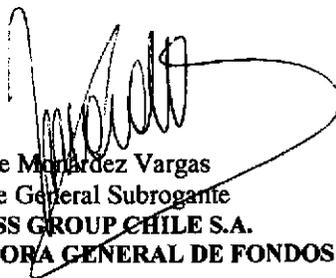
COMPASS GROUP CHILE S.A.
Av. Rosario Norte 555, piso 14
Las Condes, Santiago
Teléfono: (56 2) 364 4660
Fax: (56 2) 421 7730
www.compass.cl

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Compass RF América Latina Fondo de Inversión, celebrada con fecha 24 de Marzo de 2008, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Rosario Norte N°555, Piso 14, comuna de Las Condes.

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS



Felipe Monardes Vargas
Gerente General Subrogante
COMPASS GROUP CHILE S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES
COMPASS RF AMÉRICA LATINA FONDO DE INVERSIÓN

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

En Santiago de Chile, a las 10:00 horas del día 24 de Marzo de 2008, en las oficinas ubicadas en Rosario Norte Nº 555, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **COMPASS RF AMÉRICA LATINA FONDO DE INVERSIÓN**, presidida por su titular, don Jaime de la Barra Jara y con la asistencia del Gerente General de la Administradora don Daniel Navajas Passalacqua, quien actuó como Secretario.

ASISTENCIA

Asistieron los Aportantes que se indican a continuación:

APORTANTES	REPRESENTANTE	Nº CUOTAS
Asesorías Curihue Limitada	Felipe Monárdez Vargas	39.570
Asesorías e Inversiones Las Gaviotas Ltda	Felipe Monárdez Vargas	12.066
Asesorías Hildebrando Limitada	Felipe Monárdez Vargas	7.560
Asesorías Vista Alta Limitada	Felipe Monárdez Vargas	6.613
Banmédica S.A.	Felipe Monárdez Vargas	25.694
BCI Seguros de Vida S.A.	Felipe Monárdez Vargas	13.000
Cía. De Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.	Felipe Monárdez Vargas	109.308
CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A.	Felipe Monárdez Vargas	108.118
Compañía de Seguros de Vida Corp S.A.	Felipe Monárdez Vargas	72.738
Compass Consorcio Asset Management S.A.	Felipe Monárdez Vargas	6.231
Consorcio Corredores de Bolsa S.A.	Felipe Monárdez Vargas	82.794
Green S.A.	Felipe Monárdez Vargas	11.242
Inmobiliaria e Inversiones Pedernales	Felipe Monárdez Vargas	21.811
Inversiones Vilucura S.A.	Felipe Monárdez Vargas	1.720
Inversiones y Rentas Santa Iris Limitada	Felipe Monárdez Vargas	30.134
Las Bardenas Chile S.A.	Felipe Monárdez Vargas	13.343
Molina Morel Inmobiliaria y Constructora	Felipe Monárdez Vargas	25.632
Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A.	Felipe Monárdez Vargas	16.100

Total:

603.674



1. **CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA, CONVOCATORIA Y PODERES**

Señaló el señor Navajas que encontrándose presentes y representadas **603.674** cuotas del Fondo, que representan un **100%** de las cuotas válidamente suscritas y pagadas, y considerando que todos sus titulares tienen inscritas sus cuotas en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a esta fecha, se daba por constituida la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Compass RF América Latina Fondo de Inversión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.815 y la convocatoria efectuada por el Directorio de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos en la Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 20 de Marzo de 2008.

El señor Navajas indicó a los señores aportantes que, considerando que se aseguró de antemano la comparecencia de la totalidad de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, las que se encuentran debidamente representadas en esta Asamblea, no se llevaron a cabo las formalidades de citación y publicaciones.

Los poderes otorgados a los presentes fueron revisados, encontrándose estos poderes y la hoja de asistencia a disposición de los señores Aportantes, los que fueron aprobados sin objeción por la unanimidad de los Aportantes.

Asimismo, se acordó dejar constancia que se encontraba presente en la Asamblea el señor Raúl Undurraga Laso, Notario Titular de la Notaría N° 29 de Santiago, con lo cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 22 de la Ley N°18.815.

Se acordó dejar constancia en el acta que no asistió el delegado de la Superintendencia de Valores y Seguros.

2. **DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA**

Se propuso designar como Presidente de la Asamblea a su titular don Jaime de la Barra Jara, y como secretario de la misma al Gerente General de la sociedad don Daniel Navajas Passalacqua. La Asamblea aprobó esta proposición por unanimidad.

3. **DESIGNACIÓN DE APORTANTES PARA LOS EFECTOS DE FIRMAR EL ACTA**

Señaló el señor Navajas que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72° de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, era preciso designar previamente a tres Aportantes para que, en conjunto con el Presidente y el Secretario de la Asamblea, firmen el acta de la Asamblea, que contendrá los acuerdos que se adopten en ella y que se levantará con este motivo, la que se entenderá por definitivamente aprobada una vez inserta en el libro de actas y firmada por ellos.

Considerando la cantidad de personas asistentes a la presente Asamblea, tanto en representación de la Administradora como de los Aportantes, se acordó que el acta



que se levante de la misma sea firmada por todas las personas naturales asistentes a ella.

4. **TABLA**

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Se Informó a los señores Aportantes que la Asamblea tenía por objeto someter a su consideración las siguientes proposiciones de la Administradora:

1. La prórroga del plazo de duración del Fondo.
2. La disminución del capital que se requiera a fin de restituir a los Aportantes disidentes que ejercieren su derecho a retiro, el valor de sus cuotas, en caso de aprobarse la prórroga del plazo de duración del Fondo.
3. Para el caso que la Asamblea no apruebe la prórroga del plazo de duración del Fondo, pronunciarse acerca de la designación de liquidador del Fondo, la fijación de sus atribuciones, deberes y remuneración.
4. En caso de acordarse la mencionada prórroga, pronunciarse acerca de la modificación del Reglamento Interno del Fondo en lo referido a: (a) de Compass RF América Latina Fondo de Inversión; (b) el plazo de duración del Fondo; (c) la política de inversión de los recursos del Fondo; (d) la política de liquidez; (e) la política de endeudamiento; (f) la comisión de administración; (g) los gastos de cargo del Fondo, (h) los aportantes y registro de aportantes; (i) las asambleas de aportantes, (j) el Comité de Vigilancia y (k) la disminución de capital y derecho a retiro de los aportantes.
5. Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para implementar las decisiones de la Asamblea.

5. **PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO Y MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 7º DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO**

El señor Navajas hizo presente a los señores Aportantes que, conforme al artículo 7º de su Reglamento Interno, el Fondo tenía duración de un año a contar del 18 de Abril de 2007 prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

En consideración a lo anterior, se propuso a los señores Aportantes prorrogar la vigencia del plazo de duración del Fondo por 1 año a contar del día 18 de Abril del 2008, pudiendo éste ser prorrogado sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

La Asamblea aprobó esta proposición por la unanimidad de las cuotas presentes en la Asamblea.



Se hizo presente a la Asamblea que, considerando que el acuerdo precedente había sido adoptado por el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, no era necesario pronunciarse acerca de la disminución de capital del Fondo ni de la designación de liquidador según lo indicado en la citación respectiva.

RESOLUCIÓN
VALORES Y SEGUROS

A continuación, de conformidad con la tabla de la Asamblea, la Administradora sometió a la aprobación de los señores aportantes del Fondo la modificación del plazo de duración del Fondo, en el sentido de establecer un nuevo plazo de duración de 4 meses contados desde el día 18 de Abril de 2008, pudiendo dicho plazo ser prorrogado sucesivamente por períodos de 4 meses cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. El señor Navajas hizo presente a los señores aportantes que para lo anterior se hacía necesario modificar el artículo 7° del Reglamento Interno del Fondo.

Al efecto, se propuso como nueva redacción del artículo 7°, la siguiente:

“ARTICULO 7° El Fondo tendrá una duración de 4 meses a contar del 18 de Abril del 2008. Dicho plazo será prorrogable sucesivamente por períodos de 4 meses cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.”

Sometida a la aprobación de los señores Aportantes del Fondo la modificación del plazo de duración del Fondo como asimismo la modificación del artículo 7° del Reglamento Interno del Fondo, la Asamblea aprobó ambas proposiciones por la unanimidad de las cuotas asistentes a la Asamblea.

6. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO

Además de la modificación acordada precedentemente referida a la prórroga del plazo de duración del Fondo, se propuso a los señores aportantes modificar el Reglamento Interno del Fondo de conformidad con la tabla de la Asamblea. En ese sentido, el señor Navajas explicó los motivos de las modificaciones que se proponía introducir, especificando los artículos que se proponía modificar y los cambios que se introducirían a cada uno de ellos. En consideración a lo anterior, se propuso a los señores Aportantes proceder con la modificación de los siguientes artículos del Reglamento Interno del Fondo: 4° referido a Compass RF América Latina Fondo de Inversión; 8°, 8° Bis, 9°, 10° Bis, 11°, 11° Bis, 12° y 13° referidos a la política de inversión de los recursos del Fondo; 14° referido la política de liquidez; 15° referido a la política de endeudamiento; 17° referido a la Comisión de Administración; 18° referido a los gastos de cargo del Fondo; 28° referido a los aportantes y registro de aportantes; 30° referido a las asambleas de aportantes, 35° y 37° referidos al Comité de Vigilancia y 39° referido disminución de capital y derecho a retiro de los aportantes. Se propuso asimismo la incorporación de un nuevo artículo 20° Bis referido a los gastos de cargo del Fondo.



Al efecto, se propuso como nueva redacción de los artículos 4°, 8°, 8° Bis, 9°, 10° Bis, 11°, 11° Bis, 12°, 13°, 14°, 15°, 17°, 18°, 20° Bis, 28°, 30°, 35°, 37° y 39° siguiente:

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

"ARTICULO 4° *"Compass RF América Latina Fondo de Inversión", en adelante también "El Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también "Los Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5° de la Ley 18.815 que se individualizan más adelante, que administra "Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos" por cuenta y riesgo de los Aportantes.*

Transcurrido un año contado desde la aprobación del presente Reglamento Interno el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, se entenderá por inversionistas institucionales aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general."

"ARTICULO 8° *El objetivo del Fondo será la conformación de un portafolio compuesto principalmente por títulos de deuda Latinoamericana, de conformidad con lo señalado en el presente título y especialmente en el artículo 9° siguiente.*

De esta forma, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- 1) *Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;*
- 2) *Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;*
- 3) *Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;*
- 4) *Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;*
- 5) *Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;*
- 6) *Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;*
- 7) *Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;*



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- 8) *Títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;*
- 9) *Títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio;*
- 10) *Otros valores o instrumentos de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros para la inversión de los Fondos de Inversión regulados por la Ley N°18.815.*

Sobre los valores de oferta pública indicados en la numeración anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con emisores cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, y siempre y cuando sean entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 25% del activo total del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el plazo de duración del Fondo expire antes del plazo establecido para ejercer el compromiso, dichas operaciones deberán ser liquidadas junto con la liquidación de las inversiones del Fondo.

Además, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros y forward, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de todo tipo de monedas, índices que no representen el comportamiento de activos o instrumentos de capitalización, tasas de interés e instrumentos de deuda, como asimismo podrá celebrar contratos de swap, los que deberán constar por escrito, y podrán ser celebrados tanto en Chile como en el extranjero, respecto de todo tipo de monedas, tasas de interés, índices de tasas de interés e instrumentos de deuda. Estos contratos se celebrarán con el objeto de aprovechar oportunidades de mercado, maximizar la rentabilidad del Fondo, obtener una adecuada cobertura financiera y proporcionar flexibilidad en el manejo de los recursos del Fondo. Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward y swap deberán celebrarse, tanto en Chile como en el extranjero, con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, que cuenten con una clasificación de riesgo "grado de inversión" (investment grade) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada."



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

“ARTICULO 8 BIS: *El Fondo podrá celebrar contratos de ventas cortas sobre los instrumentos enumerados en el artículo octavo anterior, siempre que cumplan con los requisitos que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general.*

Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas, la posición corta máxima total del Fondo no podrá ser superior al 49% de sus activos ni al 49% del valor del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 25% de sus activos ni al 25% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor, como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 25% de sus activos ni al 49% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial.

Asimismo, el Fondo no podrá utilizar para garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, más de un 49% de sus activos ni más de un 49% del valor de su patrimonio.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia.

En el caso que las operaciones antes referidas se efectúen en mercados extranjeros, las garantías que deban enterar los vendedores cortos serán administradas por los bancos custodios con los cuales la Administradora mantenga contrato.”

“ARTICULO 9° *El Fondo procurará lograr su objetivo de inversión preferentemente a través de inversiones en Latinoamérica y, en menor grado, a través de inversiones en otros continentes.*

En general, el Fondo invertirá al menos un 80% de su activo en instrumentos de deuda Latinoamericana, instrumentos financieros relacionados a papeles de deuda Latinoamericana y otros instrumentos financieros de deuda de la región. Para los efectos del presente reglamento interno se entenderá por Latinoamérica, a todos los países incluidos en el Continente Americano exceptuando a Canadá y a los Estados Unidos de Norteamérica, y que cumplan con los requisitos de riesgo e información que establezca la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante norma de carácter general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° inciso final de la Ley 18.815. Se entiende por su parte, como papeles de deuda o instrumentos financieros Latinoamericanos a aquellos que cumplan con alguna de las siguientes características: (i) Que sea deuda soberana en su definición; o (ii) Que haya sido emitido por una empresa privada cuyos ingresos provienen o provendrán en forma significativa de actividades relacionadas a Latinoamérica, o se trate de emisores que, a juicio de la Administradora, dependen significativamente de sus activos u operaciones en Latinoamérica.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la Administradora considere necesario preservar las inversiones del Fondo de la volatilidad de los mercados Latinoamericanos, la totalidad de los activos del Fondo o una parte de ellos,



podrán mantenerse invertidos en instrumentos de deuda de corto plazo, incluyendo instrumentos de deuda que la Administradora considere adecuados, todo ello en la medida que se cumpla con las limitaciones de inversión contenidas en la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión.”

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

“ARTICULO 10 BIS” Adicional a lo anterior, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión:

A. Límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- 1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales Extranjeros: Hasta un 8% del activo del Fondo;
- 2) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos por emisores de un mismo país: Hasta un 50% del activo del Fondo;
- 3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos por un Estado o Banco Central Extranjero de un mismo país emergente no Latinoamericano: Hasta un 15% del activo del Fondo;
- 4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 25% del activo del Fondo;
- 5) Inversión en instrumentos o valores cuyos emisores no sean objeto de clasificación de riesgo vigente alguna al momento de la inversión: Hasta un 25% del activo del Fondo; y
- 6) Inversión en bonos, sean estos de carácter soberano o corporativos, emitidos por emisores chilenos, que al momento de su compra tengan la clasificación de “grado de inversión” (investment grade) otorgada por alguna clasificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio: Hasta un 5% del activo del Fondo.

B. Límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

- 1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 20% del activo total del Fondo;
- 2) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 49% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;



SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS

- 3) *La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 49% del activo total del Fondo;*
- 4) *La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 49% del patrimonio total del Fondo;*
- 5) *La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de deuda, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 8% del activo del Fondo por emisor y 25% del activo del Fondo por grupo empresarial y sus personas relacionadas;*
- 6) *Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 49% del activo total del Fondo;*
- 7) *La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de deuda o de un activo cuyo objeto sea tasa de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 49% del patrimonio total del Fondo;*
- 8) *La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice que no represente el comportamiento de activos o instrumentos de capitalización a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 49% del activo total del Fondo; y*



- 9) *La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice que no represente el comportamiento de activos o instrumentos de capitalización a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 49% del patrimonio total del Fondo.*

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados tanto en este artículo como en los artículos 8°, 8° BIS, 9° y 10° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 meses.. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de 1 mes siguiente de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 2 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

Si el Fondo presentare excesos de inversión y el período de duración del mismo fuere inferior a los plazos establecidos en el presente Reglamento para efectos de solucionar dichos excesos, éstos deberán regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado los excesos, éstos deberán eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo.

Se deberá comunicar a la Superintendencia, al Comité de Vigilancia y a los Aportantes del Fondo, aquellos excesos de inversión que se produzcan en la realización de operaciones de derivados que el Fondo efectúe, al día hábil siguiente de producido. Otros excesos de inversión que se produzcan en la realización de operaciones distintas a derivados, serán informados a la Superintendencia y al Comité de Vigilancia del Fondo, en los términos del artículo 30 del Reglamento de la Ley.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N°18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de estos considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin



perjuicio de lo establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia.

ARTICULO 11° Como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar mediante carta certificada al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, limite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas mediante carta certificada y con a lo menos 30 de anticipación al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima asamblea de aportantes.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

ARTICULO 11° BIS Con la finalidad de garantizar una gestión de administración profesional, enfocada específica y exclusivamente a los intereses del Fondo y de los Aportantes, la Administradora velará porque las inversiones del Fondo sean realizadas dando cumplimiento al presente Reglamento y a la demás normativa aplicable, cuidando siempre que éstas se realicen en el mejor interés de los Aportantes.

Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de resguardar y dar solución a los conflictos de interés que pudieren producirse como efecto de las inversiones del Fondo y de otros fondos de inversión y/o fondos mutuos que presenten objetivos de inversión similares a éste y que sean administrados por la Administradora, en adelante los "Fondos Relacionados", ésta mantendrá un documento denominado "Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés", en adelante el "Manual". El Manual velará por que las inversiones tanto del Fondo como de los Fondos Relacionados se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos. El Manual deberá ser aprobado por el Directorio y sólo podrá ser modificado por acuerdo del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos Aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran. De todas formas, el texto del Manual y de sus



modificaciones deberá ser debidamente enviado a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

El Directorio designará a una persona, en adelante el "Contralor", con el objeto que supervise el cumplimiento de las disposiciones del Manual, como asimismo para que identifique los conflictos de interés que se pudieren producir en la inversión de los recursos del Fondo y de los Fondos Relacionados. De esta forma, el Contralor deberá supervisar las inversiones tanto del Fondo como de los Fondos Relacionados, e identificar los conflictos de interés que se produzcan como consecuencia de dichas inversiones, junto con velar porque en la solución de los conflictos de interés se dé cumplimiento a las disposiciones del Manual.

Las referidas obligaciones y responsabilidades del Contralor se establecerán sin perjuicio de las que correspondan a los Directores de la Administradora de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, como asimismo en el artículo 35° del presente Reglamento, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo."

"ARTICULO 12° Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una empresa de depósito de valores regulada por la ley N°18.876. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha Superintendencia. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate. Asimismo, la Superintendencia podrá autorizar, en casos calificados, que todos o un porcentaje de los instrumentos del fondo sea mantenido en depósito en otra institución autorizada por ley.

En el caso de los valores extranjeros, la Superintendencia establecerá, mediante una norma de carácter general, la forma en que deberá llevarse la custodia y depósito."

"ARTICULO 13° Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Además de lo anterior, se entenderán como activos afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; y (c) los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones no podrán



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

exceder del 49% del activo del Fondo.

Si los gravámenes y prohibiciones constituidos sobre los activos del Fondo, así como sus pasivos, excedieran el límite máximo antes indicado, la Administradora comunicará este hecho al Comité de Vigilancia, a la Superintendencia y a los Aportantes el día hábil siguiente de ocurrido, debiendo regularizar el exceso dentro del plazo de 90 días contados desde el momento de producido.

La diferencia acreedora que se produzca en cada contrato forward y swap, entre el valor diario del derecho y la obligación, corresponderá a un pasivo exigible del Fondo."

"ARTICULO 14" *El objetivo del Fondo es la formación de un "portafolio" de instrumentos financieros internacionales de alta liquidez. Dentro de este portafolio, como política, a lo menos un 0,2% del activo del Fondo se mantendrá invertido en activos líquidos, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos a menos de un año.*

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos líquidos y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a los montos adeudados a acreedores varios, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora de corto plazo y otros pasivos líquidos tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados."

"ARTICULO 15" *Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el Artículo 14° del presente Reglamento Interno, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo con un plazo no mayor a un año, hasta por una cantidad equivalente al 49% del patrimonio del Fondo. De esta forma el pasivo de corto plazo no podrá exceder del 49% del Patrimonio Total del Fondo. El Fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo.*

Los gravámenes y prohibiciones indicados en el artículo 13° precedente, más los pasivos que mantenga el Fondo de acuerdo a la política de endeudamiento de que da cuenta el presente artículo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo."

"ARTICULO 17" *La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual que será determinada y provisionada diariamente según se indica a continuación.*

La comisión fija mensual se determinará diariamente como un porcentaje del valor que el patrimonio del Fondo haya tenido durante un día determinado, de acuerdo a las siguientes reglas:

(1) *Cuando el valor del patrimonio del Fondo durante un día sea inferior a 1.000.000 de Unidades de Fomento, la comisión fija por administración ascenderá a un doceavo del 0,952% del valor del patrimonio Fondo, IVA incluido.*



(2) Cuando el valor del patrimonio del Fondo durante un día sea igual o superior a 1.000.000 de Unidades de Fomento, la comisión fija por administración ascenderá a un doceavo del 0,595% del valor del patrimonio Fondo, IVA incluido.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno

La comisión por administración se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se provisionará diariamente.”

“ARTICULO 18° Sin perjuicio de la comisión a que se refiere el Capítulo VIII. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, ventas cortas, futuros, forward y swap que se celebren con los recursos del Fondo.
- 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, arquitectos, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria, incluyendo dentro de estos la remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- 5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.



- 7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios al liquidador.
- 8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto impartan la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- 9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 1.700 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el Art. 13 del inciso segundo de la Ley 18.815.
- 10) Gastos derivados de la contratación de servicios externos, que no consistan en la administración de cartera de recursos del Fondo.”

“ARTÍCULO 20 BIS: Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente Título IX se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por esta Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por esta Sociedad, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

Los gastos derivados de las contrataciones señaladas en el artículo 13° BIS del presente Reglamento Interno serán de cargo de la Administradora.”

“ARTICULO 28° Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por



colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si ocurriere, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes y por lo tanto, el voto de la Administradora, sus personas relacionadas, accionistas o empleados se rebajará proporcionalmente, salvo que ellos consientan unánimemente en distribuirse el voto de manera distinta hasta alcanzar dicho porcentaje, y el saldo no se computará para efectos de determinar los quórum de votación.”

SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

“ARTICULO 30° Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia y fijar su remuneración;
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- d) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y
- e) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.”

“ARTICULO 35° Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el Reglamento General de Fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.”

“ARTICULO 37° El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.



En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al mes sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley N° 18.815. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia y en las oficinas de la administradora, copia del referido informe.

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte de la Superintendencia.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento;
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;
- 6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto leva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo; y
- 7) Requerir de la Administradora la información a que se refiere el artículo 11 de la Ley."

"ARTICULO 39°: En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el citado artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión. Este derecho a retiro de los Aportantes se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N°18.046 y su Reglamento, D.S. N°587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

- 1) El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 90 días. En este último caso, el valor de la



cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60 contado desde la celebración de la Asamblea.

- 2) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha.”

“Anexo A

**TABLA CÁLCULO
COMISIÓN FIJA DE ADMINISTRACIÓN**
(Valor del patrimonio del Fondo inferior a 1.000.000 Unidades de Fomento)

Tasa de IVA	Comisión Fija
10%	0,8800%
11%	0,8880%
12%	0,8960%
13%	0,9040%
14%	0,9120%
15%	0,9200%
16%	0,9280%
17%	0,9360%
18%	0,9440%
19%	0,9520%
20%	0,9600%
21%	0,9680%
22%	0,9760%
23%	0,9840%
24%	0,9920%
25%	1,0000%”

DM

DM

DM



**"TABLA CÁLCULO
COMISIÓN FIJA DE ADMINISTRACIÓN
(Valor del patrimonio del Fondo igual o superior a 1.000.000 Unidades de Fomento)**

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Tasa de IVA	Comisión Fija
10%	0,5500%
11%	0,5550%
12%	0,5600%
13%	0,5650%
14%	0,5700%
15%	0,5750%
16%	0,5800%
17%	0,5850%
18%	0,5900%
19%	0,5950%
20%	0,6000%
21%	0,6050%
22%	0,6100%
23%	0,6150%
24%	0,6200%
25%	0,6250%

La Asamblea acordó, por unanimidad el nuevo texto de los artículos 4°, 8°, 8° Bis, 9°, 10° Bis, 11°, 11° Bis, 12°, 13°, 14°, 15°, 17°, 18°, 20° Bis, 28°, 30°, 35°, 37° y 39° del Reglamento Interno de Compass RF América Latina Fondo de Inversión, como asimismo aprobó por unanimidad los cambios que deban introducirse al texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo producto de los cambios acordados al Reglamento Interno.

7. PODERES A LA ADMINISTRADORA

Por último se acordó, por unanimidad, facultar a la sociedad administradora para lo siguiente:

- A. Para solicitar la aprobación de las modificaciones acordadas al Reglamento Interno, la presentación de un nuevo texto refundido del mismo y, como consecuencia de ello, las modificaciones que fueren procedentes a los contratos de suscripción de cuotas, al facsímil de los títulos representativos de las cuotas del Fondo y al prospecto para emisión de cuotas, por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- B. Para que una vez aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo acordadas en esta Asamblea, presente un texto refundido del mismo y del contrato de suscripción de cuotas, si



correspondiere, en conformidad con el oficio circular N° 19 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 19 de Febrero de 2001.

- C. Para efectuar todas las modificaciones que sean necesarias tanto al **texto del Reglamento Interno del Fondo** como al texto del contrato de suscripción de cuotas, del facsímil de los títulos representativos de las cuotas del Fondo y del prospecto para emisión de cuotas, para los efectos de cumplir con lo ordenado o propuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros al solicitar su aprobación a las modificaciones acordadas en esta Asamblea, o subsanar sus observaciones al acta de la presente Asamblea, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados.

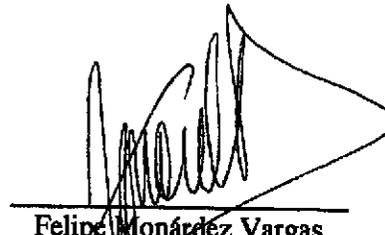
8. LEGALIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA

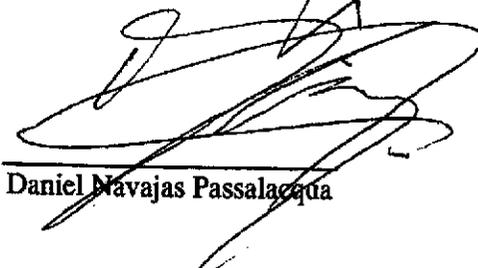
Se solicitó se faculte al señor Gerente General de la Administradora, don Daniel Navajas Passalacqua y a los abogados señores Luis Alberto Letelier Herrera y Juan Cristóbal Schmidt Cannesa para que cualquiera de ellos reduzca a escritura pública lo que sea pertinente del acta de esta Asamblea.

La Asamblea aprobó la proposición por la unanimidad de las cuotas del Fondo.

No habiendo otras materias que tratar, se dio por terminada la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, agradeciendo la presencia de los asistentes, siendo las 10:30 horas.


Jaime de la Barra Jara


Felipe Monárdez Vargas


Daniel Navajas Passalacqua



CERTIFICADO:

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

El notario que suscribe certifica, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 18.815 sobre Fondo de Inversión, que concurrió a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **COMPASS RE AMÉRICA LATINA FONDO DE INVERSIÓN**, a que se refiere la presente Acta, y que la versión que ella contiene es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en dicha Asamblea. Santiago, 24 de Marzo de 2006.-

PAUL UNQUIRAGA LASSA
NOTARIO PÚBLICO N° 29
MAD-VER 225 - OF. 302
TEL. 690 6225 - 690 2254
SANTIAGO

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl